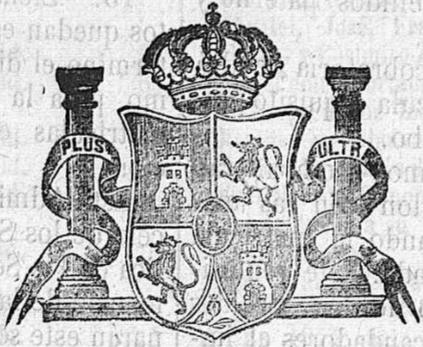


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 331.

La Comision Régia Inspectora de la Direccion general de Impuestos Indirectos, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Comision Régia con fecha 15 de Febrero último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue:

—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion elevada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 3 de Febrero del año próximo pasado, en la que con motivo de las dudas ocurridas á la Tesorería Central para cumplir una providencia del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, que disponía el descuento de mas de la tercera parte de su sueldo á un cesante del ramo de Guerra, consultaba V. I. si puesta en ejecucion desde primero de Enero de 1856, la ley de Enjuiciamiento civil, debian considerarse aun subsistentes

las Reales órdenes de 8 de Febrero de 1828 y 10 de Mayo de 1850, cuyas prescripciones habian sido en parte alteradas por el artículo 952 de dicha ley, y si lo preceptuado en este artículo excluía absolutamente que los empleados deudores cedieran voluntariamente cualquiera suma de sus haberes, superior á los descuentos que segun la importancia de aquellos se marcaban en el mismo artículo. En su vista, y considerando que al determinar el artículo 952 que no puede embargarse á los empleados deudores mas que la cuarta parte de su sueldo cuando este no llegue á 8.000 reales anuales, la tercera parte desde este importe al de 18 000 reales y la mitad desde esta cantidad en adelante, ha establecido una nueva forma de hacerse efectiva la responsabilidad pecuniaria, distinta é incompatible con la prevenida en las expresadas Reales órdenes: Considerando que siendo aquella disposicion posterior y contraria á estas en cuanto á la parte que puede descontarse, quedan legalmente derogadas las prescripciones que se opongan á su cumplimiento: Considerando que el objeto de las mencionadas Reales órdenes fué el de no privar en ningun caso á los empleados, de una cantidad con que pudieran atender á su subsistencia y la de sus familias: Considerando que á este mismo fin se dirige el artículo 952 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no existe en la misma ningun artículo que otra cosa determine: y Considerando por último que la Administracion del Estado, no debe prestarse de modo alguno á intervenir en actos contrarios á los preceptos legales: se ha dignado re-

solver S. M. de conformidad con el parecer emitido por las Secciones reunidas de Hacienda, Estado, Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, 1.º que las Reales órdenes de 8 de Febrero de 1828 y 10 de Mayo de 1850 en cuanto á la parte que se refiere á la cuota sujeta á la retencion del sueldo de los empleados deudores se consideran derogadas por el artículo 952 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyas prescripciones deberán observarse en todos los casos, escepto en aquellos para los cuales rija otro código ó ley de procedimientos; y 2.º que con arreglo al espíritu y letra de las citadas Reales órdenes, se libre siempre á los empleados la parte de su sueldo que el referido artículo 952

exime del embargo.—De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su debido cumplimiento por las Administraciones de aduanas y por las de Hacienda pública respecto al ramo de consumos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1867.—José García Barzanallana.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.
Logroño 23 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 326.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia, los suministros que hayan dado en el mes de Marzo último.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Marzo último, en la forma siguiente.

	Escds. mils.	Escds. mils.
Racion de pan de 70 centigramos.	» 90	Libra y media . . . » 90
Aceite un litro.	» 567	Una libra . . . » 285
Cebada quintal métrico.	6,250	Fanega . . . » 1,950
Paja quintal métrico.	1,750	Arroba . . . » 200
Carbon id. id.	3,050	Idem . . . » 350
Leña id. id.	» 950	Idem . . . » 110

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado en el referido mes de Marzo último.

Logroño 23 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Ignorándose el pueblo de esta provincia en que fijó su residencia Dionisio Somovilla Altuzarra, soldado que fué del primer Batallón del Regimiento infantería de la Corona número 3 del Ejército de Cuba; y con objeto de que pueda llegar á su poder la cédula de retiro espedita á su favor con el haber mensual de 15 escudos 200 milésimas, como inutilizado en Campaña; he creído conveniente dirigirme á V. para que se sirva manifestarme si se halla en esa jurisdicción el mencionado Somovilla, para que por su conducto pueda recibir la cédula de que queda hecho mérito.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 21 de Abril de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 327.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Aviso á los Sres. Alcaldes.

Subsidio industrial.

Hallándose prevenido por Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en su artículo 15 y siguientes que haya de darse principio con dos meses de antelación á la formación de las matrículas de la contribucion del Subsidio industrial y de comercio y como quiera que este servicio es perentorio y de la mayor importancia, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes que el día 1.º de Mayo próximo den principio á la formación de las mismas y reunion de gremios en las clases que sean llamados.

No obstante la práctica seguida con arreglo á instruccion para la formación de las mismas he creído deber hacer las prevenciones siguientes:

1.º Se formarán tres ejemplares de matrícula que uno de ellos se remitirá por esta Administracion á la Direccion General de Contribuciones. En ella figurarán todos los industriales que figuran en la matrícula del año actual y los que hayan sido alta por adiccion deduciendo únicamente los que hayan sido baja por liquidacion y aprobacion de la Administracion. Las bajas solicitadas des-

pues del 1.º de Mayo quedarán pendientes hasta 1.º de Julio.

2.º Los contribuyentes se fijarán con los apellidos paterno y materno.

3.º La lista cobratoria vendrá unida á la matrícula requisito preciso para su recibo.

4.º Así mismo acompañarán los recibos de talon con las matrices llenas cuando la matrícula haya sido aprobada. Este requisito es obligatorio de los Alcaldes abonando los recaudadores el importe de los recibos talonarios en caso que los hubiesen adelantado para llenar las matrices.

5.º En la tarifa de profesiones figuran los Arquitectos, Boticarios y Farmacéuticos, Médicos ó Médicos Cirujanos, Dentistas y Oculistas, Cirujanos Romancistas, Comadrones y Sangradores, Tasadores de tierras y Agrimensores con la misma cuota en que venian figurando en su respectiva clase de la tarifa 1.ª

6.º Los matriculados por patentes se fijarán con la separacion debida.

7.º En el resumen figurarán el importe de cada uno de las respectivas tarifas, la de profesiones y patentes con el número de contribuyentes que haya por cada concepto.

8.º Se tendrá un esmerado cuidado en fijar las cuotas que señalan las tarifas á las respectivas industrias que se ejerzan.

9.º Así mismo los recargos de interés comun para cubrir el presupuesto municipal y provincial debidamente autorizados, y el 6 por 100 de cobranza y formacion de matrículas.

10. Los dueños ó espendedores de máquinas para coser serán incluidos en la clase 5.ª de la tarifa núm. 1.º segun se halla dispuesto por Real orden de 14 de Febrero del año actual.

11. Los porteadores y arrieros que se ocupan por cuenta ajena y utilizan el ferro-carril serán incluidos en la clase de patentes y cuota de 25 escudos 500 milésimas segun se halla prevenido por Real orden de 26 de Marzo último.

12. Los Sres. Alcaldes reclamarán de los recaudadores de la contribucion los recibos de talon correspondientes á los industriales que hayan sido dados de baja por esta Administracion que remitirán para unirlos á los respectivos expedientes.

13. En el pueblo en que no haya industriales remitirá el Alcalde una certificacion en que así lo haga constar.

14. Los Alcaldes al reclamar los certificados de patentes en ambulancia consignarán además del nombre, edad y domicilio del interesado las señas personales, para evitar que otro individuo haga uso de él, toda vez que dicho do-

cumento es puramente personal. Así se halla prevenido por orden circular de 10 del actual.

15. Llenados cuantos requisitos quedan espresados se fija por término el día 20 de Mayo próximo para la presentacion de las matrículas en esta Administracion.

Esta Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes y práctica de los Secretarios en la formacion de las matrículas que llenarán este servicio con la exactitud y puntualidad debida á fin de que examinadas por esta Administracion pueda proponer su aprobacion al Sr. Gobernador de esta provincia, evitando así la devolución para su reforma que solo produce duplicidad de trabajo para unos y otros, y que puedan ser devueltas en tiempo oportuno, para que la recaudacion se verifique en la época que señala la ley sin entorpecimiento alguno.

Logroño 20 de Abril de 1867.—El Administrador, Tiburcio María Tomé.

NUMERO 328.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Aleson, por fallecimiento del que lo obtenia D. José Pavia. Los aspirantes presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio, sus soli-

citades acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios al Estado, certificacion de la Autoridad local de su buena conducta y otra de contar con recursos para satisfacer al contado los efectos que para el surtido saque de la respectiva Administracion subalterna de Rentas Estancadas.

Logroño 20 de Abril de 1867.—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 330.

GUARDIA CIVIL.

2.º GEFE.

12.º TERCIO.

Debiendo procederse en este Tercio á contratar la construccion de la nueva chaqueta de abrigo, adoptada por Real orden de 14 de Enero último, para los individuos de nueva entrada, se hace saber al público para que los que deseen interesarse en la licitacion, puedan presentar los tipos y proposiciones en pliego cerrado; cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día veinte y dos de Mayo próximo en la oficina del Tercio, cuartel de la Guardia civil, sito en esta Ciudad Plazuela de Vega, hasta cuya hora se admitirán proposiciones.

Burgos 20 de Abril de 1867.—El Teniente Coronel, Carlos de Gardyn.

NUMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grabalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestrellas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
--	----------------------------	--------	--------

AYUNTAMIENTO DE CERVERA Y SU BARRIO RINCON DE OLIVEDO.

En 18 de Diciembre de 1852, ante Manuel Moreno Ruiz, Josefa Hernandez vendió á Vicenta Grabalos heredad en Valnueva.	id.	id.	29
En 18 de Ahril de 1852, ante dicho Escribano, Maria Leon dejó en herencia á Maria Manuela, M.ª del Pilar, Juliana y Tomasa Zapatero heredad en Valnueva.	id.	id.	30
Id. á id. en Caldelavilla.	id.	id.	31
Id. á Maria Manuela M.ª del Pilar, Tomasa, Bonifacia y Raimundo Zapatero en Valnueva.	id.	id.	32
Id. á Bonifacia y Raimundo Zapatero Paseo de los Curas.	id.	id.	33
Id. á id. en Prado.	id.	id.	34
Id. á Simon Zapatero en Barranco de Valdeviruelas.	id.	id.	35
Id. á id. en Valverde.	id.	id.	36
Id. á id. en Valdespierte.	id.	id.	37
Id. á id. en Quinones.	id.	id.	38
En 1852, ante Manuel Moreno Ruiz	id.	id.	39

Matilde Calahorra dejó en herencia á su hija Silveria Benito heredad Valnueva.	id.	55
En 26 de Diciembre, ante dicho Escribano, en 1852, Manuel Barea, en herencia á su hijo Calisto heredad Peña fria.	id.	64
Id. á id. Cascajal.	id.	65
Id. á Celedonio Barea, una heredad Palomar.	id.	66
Id. á id. Coscojel.	id.	67
Id. á Pedro Barea, Puñuela.	id.	68
Id. á Manuel Barea, heredad en Valdañeca.	id.	70
Id. á Sinforiano Barea. heredad en Caíta.	id.	71
Id. á id. en Tolmo.	id.	72
En 12 de Diciembre de 1852, ante dicho Escribano, Manuela Leon, en herencia á Teodora y Manuel Rubio heredad Paados.	No expresa linderos.	86
Id. á id. Valnueva.	id.	87
Id. á id. en id.	id.	88
Id. á id. en Quiñones.	id.	89
Id. á Teodora, Manuel Maria, Cayetano, Juan Manuel y Manuel Rubio heredad en las Mesas.	id.	90
Id. á Cayetano y Juan Manuel Rubio en Valdepinite.	id.	91
Id. á id. en Añamaza.	id.	92
Id. á id. en id.	id.	83
Id. á Manuel Rubio su marido, heredad Añamaza.	id.	94
Id. á id. en id.	id.	95
Id. á id. en id.	id.	96
Id. á id. en id.	id.	97
Id. á id. en Aspera.	id.	98
Id. á id. en Valverde.	id.	99
Id. á id. en id.	id.	100
En 28 de Diciembre de 1852, ante dicho Escribano, Manuel Pascual en la testamentaria dejó á Eusebia y Dionisi Pascual, heredad en Valquemado.	id.	101
En 8 de Enero de 1853, ante dicho Escribano, Maria Antonia Madurga en su testamentaria á su hija Miguela é Isidoro Zapatero, herencia y Legado heredad Cuerno Solano.	id.	114
La misma á Julian é Isidoro Zapatel heredad en Pedralen.	id.	115
Id. á Natalio é Isidoro Zapatel, huerto calleja Imagen.	id.	117
Id. á Miguela é Isidoro Zapatel heredad Leras.	id.	118
En 10 de Enero de 1853, ante Manuel Moreno Ruiz, Gil Rubio dejó en herencia á su esposa Jabiera Gil heredad Salida del pueblo.	id.	119
Id. á id. en Catorres	id.	120
Id. á id. en Cruz de hierro.	id.	123
En 7 de Febrero de 1853, ante dicho Escribano, Antonio Morales dejó á su viuda Severina Cruz heredad Rincon de Olivado.	id.	132
Id. á id. Regachuelo.	id.	133
Id. á Criaco Morales en Rincon de Olivado.	id.	142
Id. Hermenegildo y Antonio Morales heredad Rincon de Olivado.	id.	149
En 4 de Febrero de 1853, ante dicho Escribano, Blasa las Heras dejó á Calisto Madurga su marido heredad Navillos.	id.	177
Id. á José, Donato y Eufasio Madurga heredad en Canejera.	id.	181
En 4 de Abril de 1853, ante dicho Escribano, Quiteria Garijo dejó á sus hijos Manuel Lazaro y Josefa Sanelu en herencia una heredad en Oviedo.	id.	189
Id. á Felipa Sanelu en Olivado.	id.	194
En 1853, ante dicho Escribano, Gregorio Garijo en la testamentaria del mismo correspondió á su padre heredad Rueda.	id.	212
Id. á id. en Rueda.	id.	213
In. á id. en Rueda.	id.	214
Id. á id. en id.	id.	215
Id. á id. en Rueda.	id.	216
Id. á id. en Valdecajar.	id.	225
Id. á id. en Portilbajo.	id.	229
Id. á id. en Rueda	id.	234
En 5 de Mayo de 1853, ante dicho Escribano, Florencio Cruz, dejó en herencia á Angela y Celedonia Cruz, heredad Peña alta.	id.	240

Id. á Celedonio, Calisto, Angela, Tomasa y Jacoba Cruz heredad en Catalinaza.	id.	55
En 27 de Abril de 1853, ante Pedro Vidal Garcia, Venancio y Vitoria Zapatel, José, Francisco y Dionisio Merino y Casimiro Zapatero confesaron el dote aportado al consorcio con el Venancio por Indalecio Martinez, heredad en Albotea.	id.	64
En 11 de Mayo de 1853, ante Manuel Moreno, Simon la Cruz dejó á su hijo Julian á su fallecimiento heredad Pesquera.	id.	65
Id. á id. en Vega baja.	id.	66
Id. á id. en el Regajo.	id.	67
En 1853, ante dicho Escribano, Florentino Sanz. dejó á sn viuda Maria Diez heredad en Camejada.	id.	68
Id. á Tomás Sanz, en Lerabu.	id.	70
En 16 de Mayo de 1853, ante Manuel Moreno Ruiz, Juan Ramirez dejó en herencia á Genaro, Ignacio y Francisco Ramirez N.	id.	71
Id. á Juan Ramirez, Barranco del baño.	id.	72
En 17 de Mayo de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	77
En 25 de Julio de 1850, ante Vidal Garcia, Gil Zapatero y su muger hipotecaron á favor de Cristobal Lopez heredad en Valdellajar.	id.	78
En 21 de Marzo de 1854, ante Marcos Moreno y Vicente Cordon vendió á Pedro Ochoa heredad en Barranco.	id.	79
En 1854, ante id. Maria Antonia Gonzalez, dejó en herencia á Basilio Ochoa heredad en Añamaza.	id.	83
En 20 de Julio de 1854, ante Lorenzo Narciso Saez Benito y Fernanda Ramiro, dejó en herencia á su hijo Esteban Garcia heredad en Rincon de Olivado.	id.	86
En 20 de Julio de 1855, ante Marcos Moreno y Urbano Zapatel vendió á Venancio Zapatero heredad en Pedralea.	id.	87
En 6 de Setiembre de dicho año y antedicho Escribano Dolores Calahorra dejó á su hija Prudencia Alfaro heredad en Añamaza.	id.	88
Id. á id. heredad en id.	id.	89
Id. á id. en Pañuelas.	id.	90
Id. á id. en Añamaza.	id.	91
Id. á id. en el Cajo.	id.	92
Id. á id. en Valverde.	id.	93
Id. á Fermin Alfaro, heredad.	id.	94
Id. á Maria Alfaro, heredad en Piedra fria.	id.	95
La misma Dolores Calahorra á Maria Alfaro, heredad en Valdequemado.	id.	96
Id. á Pantaleón Alfaro heredad en Valquemado.	id.	97
Id. á id. en Alborge.	id.	98
Id. á id. en Peña fria.	id.	99
Id. á id. en Valverde.	id.	100
En 1855, ante dicho Escribano, José Alfaro y Liberata en testamentaria á su hijo Baltasar heredad en Guajilla.	id.	101
En 1855, ante dicho Escribano, D. Saturnina Lafuente en su testamentaria á su hijo D. Manuel Ibo Alfaro, heredad en Valverde.	id.	102
Id. á id. en Tollo.	id.	103
Id. á id. en Arrate.	id.	104
Id. á id. en Gabardilla.	id.	105
Id. á id. en Palomar.	id.	106
Id. á id. en id.	id.	107
Id. á D. Timoteo Alfaro, heredad en Arrate.	id.	108
Id. á id. en Gabardilla.	id.	109
Id. á id. en las Mesas.	id.	110
Id. á id. en Arrate.	id.	111
Id. á Santos Alfaro heredad.	id.	112
Id. á id. heredad Palomar.	id.	113
Id. á id. en id.	id.	114
Id. á Wencesloa Alfaro, Cuervo Solano heredad.	id.	115
Id. á id. en Valnueva, heredad.	id.	116
Id. á id. en Arboleda.	id.	117
En 22 de Enero de 1856, ante Pe-	id.	118

Id. á id. en id.	id.	242
En 1855, ante dicho Escribano, en su testamentaria á Patricia Perez, heredad en las Navas.	id.	250
Id. á Francisco Madurga en Caíta.	id.	252
En 1855, ante dicho Escribano, en su testamentaria á Patricia Perez, heredad en las Navas.	id.	253
Id. á id. en Caíta.	id.	257
En 22 de Junio ante Pedro Zapatero, Gregorio, otorgó.	id.	263
Id. á id.	id.	265
En 3 de Noviembre de 1853, ante Pedro Vidal Garcia, Manuel Maria y Juan Manuel y Manuel Rubio heredad Valnueva.	Ni término ni linderos	277
En 1853, ante dicho Escribano, en su testamentaria á Patricia Perez, heredad en las Navas.	Sin linderos.	278
En 1853, ante dicho Escribano, en su testamentaria á Patricia Perez, heredad en las Navas.	id.	279
En 18 de Diciembre de 1857, ante dicho Escribano, Manuel Pascual dejó á su viuda Victoria Navarro heredad en las Navas.	Libro 3.º	281
Id.	número 4.º	48
En 18 de Octubre de 1857, ante dicho Escribano, Manuel Pascual dejó á su viuda Victoria Navarro heredad en las Navas.	id.	106
En 18 de Octubre de 1857, ante dicho Escribano, Manuel Pascual dejó á su viuda Victoria Navarro heredad en las Navas.	id.	172
En 18 de Octubre de 1857, ante dicho Escribano, Manuel Pascual dejó á su viuda Victoria Navarro heredad en las Navas.	id.	214
En 18 de Octubre de 1857, ante dicho Escribano, Manuel Pascual dejó á su viuda Victoria Navarro heredad en las Navas.	Libro 4.º	27
Id.	número 5.º	7
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	11
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	12
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	13
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	14
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	15
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	16
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	No consta término.	27
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	Sin linderos.	30
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	No expresa cabida.	32
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	35
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	36
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	37
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	39
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	42
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	87
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	88
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	89
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	90
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	91
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	92
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	97
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	100
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	102
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	103
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	Sin cabida ni término.	104
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	No expresa cabida.	108
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	106
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	No expresa linderos.	110
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	111
En 27 de Setiembre de 1853, por documento privado, Manuel Corellano y Martin Cruz hipotecaron á Urbana Zapatero heredad en Camejada.	id.	112

Jro Vidal Garcia, Franco Picaza dejó en herencia á su hijo Santiago heredad Cabreton.

Id. á Maria Picaza en San Miguel heredad.

Id. á id. en Cabreton.

En 1856, ante dicha Petra Garcia en su testamentaria á Patricio Perez, heredad en las Navas.

Id. á Francisco Madurga en Cuervo Solano.

En 1856, Simon Zapatero, ante Pedro Vidal Garcia, en su testamentaria á su hijo Bonifacio, heredad Orgabaja.

Id. á id. en Añamaza.

Id. á Tomás Zapatero en el Prado.

En 23 de Junio ante Pedro Azonig, Gosea Gregorio Casañal, otorgó escritura de contratos matrimoniales con Amalia Lazosa N.

En 5 de Noviembre de 1856, ante Pedro Vidal Garcia, Manuel Maria Quemada y José Maria Calahorra permutaron heredad Valnueva

En 1859, ante dicha Dominica Escudero dejó en su testamentaria á Manuel Gimenez de Escudero, heredad en Coscojal.

En 1857, ante Manuel Moreno Ruiz, Faustino Alfaro dejó en su testamentaria á sus hijos Jabier y Juana Pascual, heredad canejada, 26 de Noviembre.

En 18 de Diciembre de 1857, ante dicho Escribano Manuel Pascual dejó á su viuda Vicenta Navarro heredad Caldelavilla.

En 1857, ante el mismo Gil Zapatero y su muger, dieron por via de dote á su hija Maria Paz Zapatero heredad en los cantos.

En 18 de Octubre de 1858, ante Marcos Moreno, Juan Antonio Calahorra y Gonzalez dejó en herencia á su hijo Mariano, heredad en Campo. Id. á id. heredad N.

En 1857, ante Marcos Moreno, don Santiago Martinez dió á prestamo á Esteban Garcia y este le hipotecó una heredad Valdecajar.

En 27 de Setiembre de 1859, por el Juzgado de paz de Cervera se embargó á Anselmo Forcada á yunta de Bustaquio Vallejo heredad es los Llanos.

En 4 de Febrero de 1861, ante Lario Carrillo, Valentin Zapatero y su muger en su testamentaria dejaron á Casto Zapatero, heredad en Pozo negro.

En 1861, por documento pasado Andrés Gil é Ignacio Bermejo, dejaron á su hijo Juan á su hijo Cecilio heredad en la Serna.

En 1861, ante Victor Portilla, dejó Lorenzo Nargiso Saez Benito y Santiago Perez, vecino de Grabalos á su hijo Robustiano Perez en herencia una heredad en Rincon de Olivedo.

En 8 de Noviembre de 1861, ante Pedro Vidal Garcia, Fermin Garijo á su hijo Pedro en herencia heredad en la Majada.

En 17 de Abril de 1861 ante dicho Escribano, Manuel Gimenez dejó en herencia á su hijo Galo heredad carretera de Valverde.

En 21 de Enero de 1862, Javier Diez, por documento privado vendió á Eufrasio Gonzalez heredad en Mazoleta.

En 16 de Febrero de 1862, ante Manuel Moreno, D. Miguel Sopranis dejó á su hijo José por via de herencia una heredad en los Llanos

Id. á id. 2 heredades N.

Id. á id. N.

Id. á id. heredad N.

Id. á su hija Dolores Sopranis, heredad N.

Id. á id. entid.

Id. á id. heredad N.

Id. á id. N.

Id. á su hija Dolores Sopranis, heredad N.

Id. á id. entid.

Id. á id. heredad N.

Id. á id. N.

Id. á su hija Dolores Sopranis, heredad N.

Id. á id. entid.

Id. á id. heredad N.

Id. á id. N.